



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 8612/2024-CR**, Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras.
2. **Proyecto de Ley 8433/2023-CR**, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Novena Sesión Ordinaria llevada a cabo el 5 de marzo de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley **8612/2024-CR y 8433/2023-CR**, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Acuña Peralta, María Grimaneza; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Cortez Aguirre, Isabel; Gonza Castillo, Américo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosio; Trigozo Reátegui, Cheryl; Zea Choquechambi, Oscar; y Zeta Chunga, Cruz María. Votaron en abstención los señores congresistas Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; y Huamán Coronado, Raúl.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

1. El Proyecto de Ley **8612/2024-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 14 de agosto del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 15 de agosto del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.
2. El Proyecto de Ley **8433/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de documentos del Congreso de la República, el 19 de julio del 2024 e ingresó a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el 24 de julio del 2024, para su estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Tabla N° 01
Estudio y dictamen de los proyectos de ley, según comisión ordinaria

PROYECTO DE LEY	PRIMERA COMISIÓN DICTAMINADORA	SEGUNDA COMISIÓN DICTAMINADORA
Proyecto de Ley 8612/2024-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Agraria
Proyecto de Ley 8433/2023-CR	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión Agraria

2.2. Antecedentes parlamentarios

En el presente período parlamentario, se identificó la siguiente propuesta legislativa:

- **Proyecto de Ley 8433/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que establece la implementación de agendas agrarias como unidades ejecutoras, para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país", en los siguientes términos:

"LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS, PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES DEL PAÍS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir cerrar la brecha de capacitación y asistencia técnica que afecta al 93.4% de productores agrarios del país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG

Modifíquese el artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en los siguientes términos:

"Artículo 54°. - Agencias Agrarias

La Agencia Agraria es la dependencia de la Dirección Regional Agraria encargada de efectuaren su respectiva circunscripción territorial las acciones del Ministerio de Agricultura. El ámbito territorial de la Agencia está delimitado en base a cuencas hidrográficas, comprendiendo parte, una o más de una provincia según sea el caso. El jefe de la Agencia Agraria tiene la capacidad de convocar a los jefes de los proyectos del Ministerio de Agricultura y Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de su competencia, para facilitar la solución de los problemas de los productores organizados. Para el cumplimiento de sus funciones dispondrá de un código de unidad ejecutora, el cual la facultará como responsable de la ejecución presupuestal de sus respectivos recursos,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

a cuyo efecto se establece una cuenta destinada con esta finalidad, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; en concordancia con lo establecido en el artículo 68° Creación y cierre de U.E del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Ámbito de competencias de las Unidades Ejecutoras

Las Agencias Agrarias al estar implementadas como unidades ejecutoras, serán las responsables de la administración y ejecución presupuestal de sus recursos; los cuales serán solo de aquellos que se encuentren bajo su circunscripción territorial y teniendo como finalidad alcanzar los objetivos funcionales señalados en el Decreto Supremo N°017-2001-AG, en su calidad de entes desconcentrados del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En el caso de los recursos del canon, estos se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de productores agrarios de cada Agencia Agraria de cada región, los cuales enviarán dicha información al gobierno regional correspondiente para su respectiva programación presupuestal. Los reportes de actualización del número de productores agrarios se realizarán de manera semestral, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - De los saldos acumulados no percibidos.

Una vez implementadas las Agencias Agrarias como unidades ejecutoras, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) abonará los saldos acumulados pendientes a la cuenta de las unidades ejecutoras implementadas, cabe precisar que dichos saldos serán con cargo al presupuesto inicial de apertura PIA de los gobiernos regionales".

Cabe precisar, que la citada propuesta legislativa fue materia de pronunciamiento por la Comisión Agraria, la cual expidió dictamen de Inhibición, señalando que, "*no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria regulada por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023*", precisando que, "*[l]a aplicación del Proyecto de Ley generara una demanda de recursos adicionales al Tesoro Público, lo que contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, [a]simismo su aplicación se contrapone con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú*", añadiendo que, "*[l]a propuesta normativa generara sobre las entidades públicas involucradas la responsabilidad de financiar y ejecutar acciones para su implementación, aspecto que es contrario de lo establecido en el numeral 7.3 artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440*".

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras. A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

A continuación, se transcribe el proyecto en mención:

**"LEY QUE FORTALECE LAS AGENCIAS AGRARIAS,
IMPLEMENTANDOLAS COMO UNIDADES EJECUTORAS.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, fortalecer las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad, atender a los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, que les permite mejorar e incrementar su producción.

Artículo 3. Creación de Unidades Ejecutoras.

Se constituyen en Unidades Ejecutoras cada Agencia Agraria, como órgano descentralizado adscritos a los Gobiernos Regionales.

Artículo 4.- Implementación

Los Gobiernos Regionales adoptaran las medidas pertinentes para concretizar lo prescrito en la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIAS FINALES.

PRIMERA Adecuación

Se encarga al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego la elaboración de las disposiciones reglamentarias de ser el caso, en un plazo de noventa (90) días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

- **Proyecto de Ley 8433/2023-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que establece la implementación de agendas agrarias como unidades ejecutoras, para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país", en los siguientes términos:

"LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE AGENCIAS AGRARIAS COMO UNIDADES EJECUTORAS, PARA FORTALECER EL APOYO TÉCNICO A LOS AGRICULTORES DEL PAÍS"

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto el establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el permitir cerrar la brecha

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

de capacitación y asistencia técnica que afecta al 93.4% de productores agrarios del país.

Artículo 3.- Modificación del artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG

Modifíquese el artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en los siguientes términos:

"Artículo 54°. - Agencias Agrarias

La Agencia Agraria es la dependencia de la Dirección Regional Agraria encargada de efectuar en su respectiva circunscripción territorial las acciones del Ministerio de Agricultura. El ámbito territorial de la Agencia está delimitado en base a cuencas hidrográficas, comprendiendo parte, una o más de una provincia según sea el caso. El jefe de la Agencia Agraria tiene la capacidad de convocar a los jefes de los proyectos del Ministerio de Agricultura y Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de su competencia, para facilitar la solución de los problemas de los productores organizados. Para el cumplimiento de sus funciones dispondrá de un código de unidad ejecutora, el cual la facultará como responsable de la ejecución presupuestal de sus respectivos recursos, a cuyo efecto se establece una cuenta destinada con esta finalidad, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; en concordancia con lo establecido en el artículo 68° Creación y cierre de U.E del Decreto Legislativo N°1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 4.- Ámbito de competencias de las Unidades Ejecutoras
Las Agencias Agrarias al estar implementadas como unidades ejecutoras, serán las responsables de la administración y ejecución presupuestal de sus recursos; los cuales serán solo de aquellos que se encuentren bajo su circunscripción territorial y teniendo como finalidad alcanzar los objetivos funcionales señalados en el Decreto Supremo N°017-2001-AG, en su calidad de entes desconcentrados del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. En el caso de los recursos del canon, estos se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de productores agrarios de cada Agencia Agraria de cada región, los cuales enviarán dicha información al gobierno regional correspondiente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

para su respectiva programación presupuestal. Los reportes de actualización del número de productores agrarios se realizarán de manera semestral, bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - *De los saldos acumulados no percibidos.*

Una vez implementadas las Agencias Agrarias como unidades ejecutoras, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) abonará los saldos acumulados pendientes a la cuenta de las unidades ejecutoras implementadas, cabe precisar que dichos saldos serán con cargo al presupuesto inicial de apertura PIA de los gobiernos regionales".

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Ley 31368, Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria.
- Ley 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Decreto Supremo 015-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar.
- Ley 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA AGRARIO), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 8612/2024-CR y del Proyecto de Ley N° 8433/2023-CR, materia del presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se indica que cumplen con los requisitos de admisibilidad, presentan su fórmula legal, exposición de motivos, efecto de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

la vigencia de norma en nuestra legislación, relación con el Acuerdo Nacional y la sección de análisis costo beneficio.

4.2. Análisis Técnico

La iniciativa legislativa 8612/2024-CR tiene por objeto fortalecer las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras, dado que cada Agencia Agraria se constituirá en Unidad Ejecutora, como órgano descentralizado adscrito a los Gobiernos Regionales.

La iniciativa legislativa 8433/2023-CR, tiene por objeto establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

4.3. Materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que le corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República¹, concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público² y el literal h) del

¹ Reglamento del Congreso de la República

Artículo 35. Existen cuatro clases de Comisiones:

a) Comisiones Ordinarias; encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

[...]

17. Presupuesto y Cuenta General de la República.

[...].

² Decreto Legislativo 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

[...]

Artículo 6.- Gobernanza de la Administración Financiera del Sector Público

6.1 La Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada por:

1. El Sistema Nacional de Presupuesto Público.
2. El Sistema Nacional de Tesorería.
3. El Sistema Nacional de Endeudamiento Público.
4. El Sistema Nacional de Contabilidad.
5. El Sistema Nacional de Abastecimiento.
6. El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
7. La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

artículo 10 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41³.

Cabe precisar, que, entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto, figuran el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, conforme a lo regulado en los artículos 77⁴, 78⁵, 80⁶ y 81⁷ de la Constitución Política.

Ahora bien, de la revisión del Proyecto de Ley 5756/223-CR, advertimos que tiene por objeto fortalecer las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras, dado que cada

6.2 La cobertura de cada integrante de la Administración Financiera del Sector Público se establece en la norma que lo regula.

6.3 Los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público se articulan a través del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público.

[...]"

³ Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas "[...]"

Artículo 10.

[...]"

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos [...]"

⁴ "Presupuesto Público

Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: Gobierno Central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon".

⁵ "Proyectos de Ley de Presupuesto, Endeudamiento y Equilibrio Financiero

Artículo 78.- El Presidente de la República envía al Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año".

⁶ "Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público

El Ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución".

⁷ "Artículo 81.- La Cuenta General de la República

La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el Presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto.

La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Agencia Agraria se constituirá en Unidad Ejecutora, como órgano descentralizado adscrito a los Gobiernos Regionales, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, habida cuenta que, en su artículo 4 prescribe que los Gobiernos Regionales adoptarán las medidas pertinentes para concretizar lo prescrito, lo que incluye la gestión presupuestal.

De igual modo, de la revisión del Proyecto de Ley 8433/2023-CR, se advierte que tiene por objeto establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país, además que la citada propuesta tiene incidencia presupuestal, dado que se precisa que las unidades ejecutoras tendrán asignada una cuenta con los recursos para su ejecución presupuestal, *con autonomía administrativa, financiera y presupuestal*, de acuerdo a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4.4. De la problemática expresada por la iniciativa legislativa

De modo preliminar, se advierte que, la iniciativa legislativa tiene incidencia en el sector agropecuario, el cual es de vital importancia para el desarrollo nacional, considerando que:

*"En los próximos diez o veinte años, la contribución de la agricultura a la economía del Perú seguirá siendo importante. El crecimiento continuo proyectado en la contribución directa de la agricultura a través de actividades de producción primaria, que constituye el 7,3% del valor agregado del Perú, se complementará con un crecimiento todavía más fuerte en la contribución indirecta de la agricultura a través de vínculos progresivos y regresivos dentro del más amplio sistema alimentario, que se proyecta contribuirá con un 54% adicional a la contribución directa. De manera directa e indirecta, el sector contribuirá con el crecimiento y la diversificación, será una fuente importante de empleo y servirá como un gran motor para la reducción de la pobreza"*⁸.

En efecto, en recientes pronunciamientos, el Banco Central de Reserva ha establecido a diciembre del 2024, que "[e]l sector agropecuario creció 13,4 por ciento en octubre y 3,7 por ciento en el acumulado enero-octubre. En el mes, se registró una mayor producción de arándanos, orientados al mercado externo; y de papa, orientada al mercado interno. Ello permitió atenuar una menor producción procedente de la selva, afectada por el déficit hídrico, que redujo la producción de arroz, maíz amarillo duro, café, palma aceitera y cacao"⁹, sin embargo, también se presentan deficiencias, considerando que:

"A pesar del sólido crecimiento de la productividad registrado en los últimos años, este no ha sido uniforme a lo largo del país. Si bien los datos de nivel macro sugieren que la productividad

⁸ BANCO MUNDIAL. "Tomando impulso en la agricultura peruana: Oportunidades para aumentar la productividad y mejorar la competitividad del sector.". Primera Edición. Lima, 2017, p. 135.

⁹ BANCO CENTRAL DE RESERVA. Notas de Estudios del BCRP No. 89 – 20 de diciembre de 2024, p. 3.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

agrícola ha estado creciendo, aún persisten diferencias importantes entre las regiones y entre categorías de productores. La agricultura en el Perú comprende muchas realidades que contrastan profundamente. Una realidad visible a lo largo de una gran parte de la costa, así como en algunas áreas de la selva, ubicadas ventajosamente y mejor equipadas, es la de sistemas agrícolas dinámicos, altamente productivos y comercialmente exitosos, que se encuentran bien integrados en las cadenas de valor nacionales y/o internacionales, y que brindan medios de subsistencia aceptables para aquellos que participan de ellos. La otra realidad, mucho más común a lo largo de grandes áreas de la sierra y la selva, muestra sistemas agrícolas estáticos, improductivos, orientados a la subsistencia, mal integrados en el mercado y que proveen medios de subsistencia inaceptables para los participantes. [...] Al no tener oportunidades alternativas de empleo, muchos habitantes rurales continúan trabajando en la unidad agropecuaria familiar, a pesar de que sus ingresos sean extremadamente bajos"¹⁰.

En efecto, uno de los factores que inciden en el desarrollo agropecuario, es la capacitación de los productores agropecuarios, siendo que en la exposición de motivos del proyecto normativo N° 8612/2024-CR, se precisa que:

"Haciendo una comparación con las capacitaciones y asistencias técnicas encontradas en los resultados del segundo censo 2012, nuestro país tiene una brecha bien grande que atender. En el año 2022, el porcentaje de productores que no han recibido ningún tipo de capacitación fue de 93.4%, mientras tanto, el porcentaje que sí recibió capacitación es de 7%. Es importante recalcar que el 26% de productores agropecuarios que declararon haber recibido capacitación fueron mujeres y el 74% fueron hombres".

De igual modo, en la iniciativa legislativa 8433/2023-CR, se añade que:

"Teniendo en cuenta que las Agencias Agrarias son unidades técnico —administrativas cuya función principal es el fortalecimiento de las organizaciones de productores agrícolas, principalmente de los pequeños y medianos productores, mediante la entrega de información actualizada y asistencia técnica; lo cierto es que actualmente una de las brechas más importantes que afronta el sector agrario en el país es el de la "brecha de servicios de información y conocimiento agrario".

¹⁰ BANCO MUNDIAL, op. cit., p. 14.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

De acuerdo a la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022, tenemos que:

"En el año 2022, el porcentaje de productores/as que no ha recibido ningún tipo de capacitación fue de 93,4%, mientras tanto, el porcentaje de productores/as que sí han recibido capacitación es menor al 7%. En las regiones naturales, la Selva tiene el mayor porcentaje de productores/as que recibieron capacitación llegando a 10,8%, en tanto que, en la Sierra y la Costa no superan el 6%"¹¹.

Es decir, que, "[l]a capacitación, ha disminuido durante el periodo de estudio [...] el porcentaje de productores/as que recibieron capacitación se ha reducido, de 15,9% en el año 2014 a 6,6% en el año 2022"¹², conforme podemos apreciar en el siguiente recuadro:



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

Asimismo, "[s]egún región natural, para el año 2022, el porcentaje de los/las productores/as que no recibieron capacitación es igual o mayor al 90% en todo el territorio nacional, a excepción de la Selva, región en la que, el porcentaje de productores/as capacitados/as llega al 10,8%. Sin embargo, se observa que, en los tres casos, se registra una tendencia a la disminución del indicador"¹³, de acuerdo al siguiente recuadro:

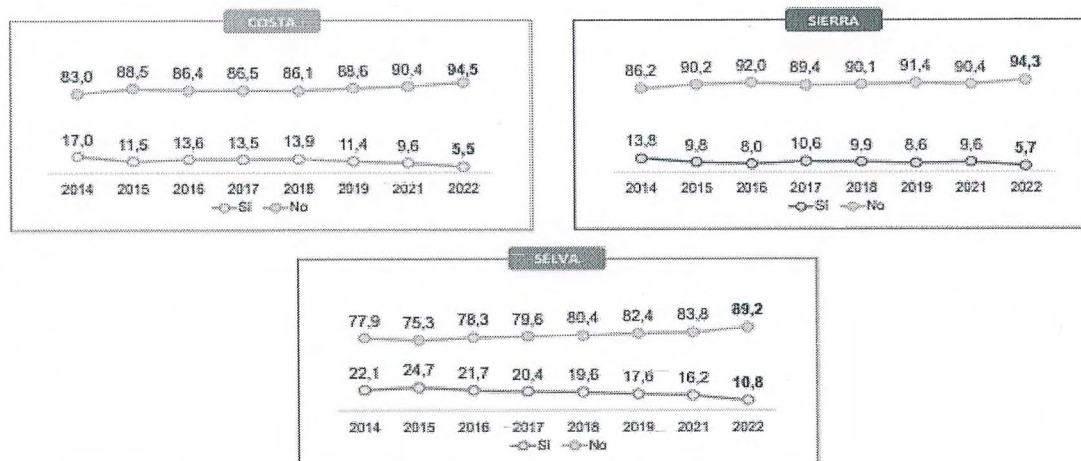
¹¹ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA. "Encuesta Nacional Agropecuaria 2022", p. 14.

¹² Ibidem, p. 51.

¹³ Ibidem, p. 52.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Porcentaje de productores/as agropecuarios/as que recibieron capacitación, según región natural, 2014-2019 y 2021-2022



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional Agropecuaria 2014-2019 y 2021-2022.

Una cuestión organizacional y presupuestal respecto a las agencias agrarias, es advertido en el Proyecto de Ley 8433/2023-CR, el cual señala que:

“Así se tiene que, desde el punto de vista operativo, un limitante de las Agencias Agrarias para poder maniobrar y alcanzar cumplir sus funciones, es el hecho de que estas no pueden ejecutar sus propios recursos ni disponer de la totalidad de los mismos, esto, porque el presupuesto que asigna el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para las Agencias Agrarias, se envía a los Gobiernos Regionales y luego estos se las envían a las Direcciones Agrarias respectivas (de cada GORE), por lo que estos recursos finalmente NUNCA LLEGAN A LAS AGENCIAS AGRARIAS; teniendo estas que depender de las direcciones para que se ejecuten sus recursos; lo cual es un limitante no solo en materia de celeridad sino también de cantidad de recursos que deberían disponer, ya que al final por descoordinaciones o por decisiones de gestión; no se termina ejecutando el 100% de recursos que les pertenecen a estas agencias para beneficio de ellas mismas; por lo que el hecho de que las Agencias Agrarias se implementen como unidades ejecutoras; al permitir emplear sus recursos de manera directa y con la celeridad adecuada; les brindaría un impulso operativo en el cumplimiento de sus funciones y de esta manera se permitiría cerrar la brecha de capacitación técnica que afecta a más del 93% de productores agrarios del país”.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

En mérito a lo expuesto, apreciamos que no obstante la contribución de la actividad agropecuaria y agraria al desarrollo nacional, las brechas en materia de capacitación son amplias, superando inclusive el 90%, por lo cual se configura la obligación del Estado de adoptar las medidas pertinentes a efectos de revertir dicha situación. De igual modo, dichas medidas deben incluir la optimización de la gestión organizacional y presupuestaria de las agencias agrarias, lo que, en opinión de la Comisión, deviene en su adecuación mediante Centros de Costos, lo que se sustentará posteriormente.

4.5. Propuesta de solución:

Frente a la problemática identificada y desarrollada en los párrafos precedentes, surge la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de superar esa brecha de capacitación y asesoramiento técnico de los productores agropecuarios, a fin *"de mejorar la calidad de vida de los productores agrarios y ganaderos, incrementado las capacidades productivas y empresariales contribuyendo a mejorar sus niveles de productividad y competitividad de la producción"*.

Ahora bien, tenemos que el Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en su artículo 68 lo siguiente:

Artículo 68. Creación y cierre de unidades ejecutoras

68.1 Las unidades ejecutoras se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público.

68.2 Los titulares de los Pliegos Presupuestarios proponen a la Dirección General de Presupuesto Público la creación, fusión o cierre de unidades ejecutoras, y envía el sustento correspondiente, debiendo señalar el periodo de vigencia de dichas unidades ejecutoras. La Dirección General de Presupuesto Público aprueba la solicitud del Pliego tras la evaluación favorable de la documentación sustentatoria.

68.3 La creación de unidades ejecutoras se efectúa con cargo al presupuesto institucional del Pliego proponente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios:

- 1. Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad.*
- 2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad.*
- 3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES).*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

Conforme a lo expuesto, consideramos que la propuesta en mención presenta las siguientes ventajas:

- Las agencias agrarias tendrían autonomía financiera y administrativa, podrían manejar directamente sus recursos asignados en el Presupuesto Institucional del GORE correspondiente.
- Contarían con acceso a los sistemas informáticos SIGA, SIAF, CEPLAN, etc.

De igual modo, la propuesta en mención, presenta las siguientes desventajas:

- No cumplirían con los criterios establecidos en el Art. 68 de la norma señalada:
 - ✓ No cuentan con el personal-calificado para administrar recursos del Estado. (Contador, tesorero, administrador, presupuesto, logística, planeamiento, planillas, etc)
 - ✓ No cuenta con un presupuesto anual mínimo de S/ 10 millones.
 - ✓ No cuentan con el equipamiento informático e instalaciones físicas requeridas.
 - ✓ Los sistemas informáticos requieren necesariamente el uso de internet.
 - ✓ Su implementación demandaría mayores recursos del Tesoro Público.

En mérito a lo expuesto, si bien la propuesta legislativa coadyuva a la finalidad de cerrar las brechas en materia de capacitación a los actores agropecuarios, también es cierto que requiere adecuarse y superar así las cuestiones precitadas, lo que será materia de desarrollo en los párrafos posteriores.

5. ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Sobre la necesidad de la proposición legislativa

En relación a los Proyectos de Ley 8612/2024-CR y 8433/2023-CR, la **necesidad** de fortalecer la capacidad de los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, que les permita mejorar e incrementar su producción, se sustenta en la necesidad de superar la brecha identificada, que, conforme a la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022, se concretiza en que el porcentaje de los/las productores/as que no recibieron capacitación es igual o mayor al 90% en todo el territorio nacional.

Adicionalmente, en el Proyecto de Ley 8433/2023-CR, se hace incidencia en la mejora de la gestión organizacional y presupuestaria de las agencias agrarias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

5.2. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Las propuestas legislativas 8612/2024-CR y 8433/2023-CR son **viabiles**, puesto que su fórmula sustitutoria, prescribe que no se irrogarán mayores gastos al Tesoro Público, habida cuenta que los Gobiernos Regionales otorgarán y financiarán los créditos presupuestarios pertinentes.

5.3. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Sobre la **oportunidad**, en relación a las propuestas legislativas 8612/2024-CR y 8433/2023-CR, debemos tener presente que, la normativa optimiza la capacitación de los productores agropecuarios, considerando las deficiencias identificadas en la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022, así como establece mejoras en la gestión organizacional y presupuestaria de las agencias agrarias.

6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

En principio, la propuesta normativa 8612/2024-CR, tiene correlación con el siguiente marco normativo:

- La Constitución Política del Perú, en cuyo numeral 7 del artículo 192, establece que, "[l]os gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo", añadiendo que, son competentes para: "[p]romover y regular actividades y/o servicios en materia de [...] agricultura [...], conforme a ley.
- La Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en cuyo literal i del artículo 7, establece que, es función del referido Ministerio, "[d]esarrollar y promover la investigación, innovación, capacitación, extensión y transferencia de tecnología para el desarrollo sostenible y la modernización del sector agrario y de riego".
- La Ley N° 31368, Ley que regula el servicio de extensión agropecuaria, en cuyo numeral 7.1 del artículo 7, señala que, "[l]a extensión agropecuaria es un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; implica un proceso educativo, sistemático y de interacción y acompañamiento con los productores agropecuarios; permite atender demandas integrales que incluyen la capacitación y asistencia técnica, con el fin de facilitar la adopción, aplicación de tecnologías y conocimientos que mejoren los procesos de producción de las unidades agropecuarias, agroforestales, incorporando innovaciones del tipo tecnológico, organizacional, empresarial y ambiental, considerando el entorno sociocultural de los productores agropecuarios y potencialidad del suelo y la disponibilidad hídrica".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

- La Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en cuyo artículo 2, señala que, "[l]a finalidad de la presente Ley es mejorar la calidad de vida de las familias que dependen de la agricultura familiar, reducir la pobreza del sector rural y orientar la acción de los organismos competentes, en los distintos niveles de gobierno con un enfoque multisectorial e intergubernamental, para el desarrollo sustentable de la agricultura familiar, a través de políticas que mejoren el acceso a los recursos naturales productivos, técnicos y financieros; su articulación estable y adecuada con el mercado, garanticen la protección social y el bienestar de las familias y comunidades dedicadas a esta actividad sobre la base de un manejo sostenible de la tierra".
- Decreto Supremo N° 015-2016-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, y crea la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, en cuyo numeral 10.2 del artículo 2, señala que, "[l]as entidades públicas promueven y fortalecen las iniciativas existentes en torno a generación de capacidades de los agricultores familiares para el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos por las compras públicas".
- Ley N° 31410, Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos para el Sector Agrario (SECIGRA AGRARIO), para impulsar la participación de los estudiantes y egresados en la actividad agraria, en cuyo literal b) del artículo 5, señala que uno de los objetivos del referido Servicio es, "[b]rindar la asistencia técnica y capacitación en temas vinculados con el desarrollo agrario, en toda la cadena de producción, y contribuir en la generación de investigación, transferencia tecnológica, innovación y productividad para el sector agrario, con énfasis en el productor agrario en condiciones de pobreza y extrema pobreza, y comunidades campesinas y nativas, entre otros".
- Decreto Legislativo N° 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en cuyo artículo 17, prescribe que, "[l]os Centros de Costos son las unidades de las Entidades que consolidan los costos derivados de la provisión de bienes y servicios públicos a la sociedad y del desarrollo de los procesos de soporte. Los Centros de Costos son determinados por las Entidades en función a la naturaleza de los servicios que desarrollan y se enmarcan en las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento".

Respecto al efecto de la vigencia de la norma, el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, establece los siguientes argumentos en su Exposición de Motivos:

"El efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional del proyecto de ley que fortalece las Agencias Agrarias a través de la implantación como unidades ejecutoras, será de impacto positivo para el sector agropecuario, dado que la asistencia técnica y capacitación es de mucha importancia, además que ayudarán a cerrar brechas a la falta de asesoramiento técnico".

De igual modo, el Proyecto de Ley 8433/2023-CR, señala en su Exposición de Motivos:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

"La presente iniciativa legislativa plantea establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país; por lo que incidirá sobre el artículo 54° del Decreto Supremo N°017-2001-AG, Decreto que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura".

Conforme podemos apreciar, el marco normativo desarrollado precedentemente, sustenta adecuadamente la propuesta normativa materia de análisis, con clara incidencia en el desarrollo del sector agropecuario a través del cierre de brechas en la capacitación, así como la optimización en la gestión organizacional y presupuestaria de las agencias agrarias.

7. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES

Proyecto de Ley 8612/2024-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00345-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- Oficio N°00344-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Economía y Finanzas.
- Oficio N° 00343-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 4503-2024-MIDAGRI/SG, a través del cual, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que el referido Ministerio, "no se encuentra investido de la necesaria competencia para emitir la opinión solicitada respecto del Proyecto de Ley N° 8612/2024-CR".

Proyecto de Ley 8433/2023-CR

Opiniones solicitadas

- Oficio N° 00069-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR, remitido al Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.
- Oficio N° 00071-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.
- Oficio N° 00070-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR remitido al Ministro de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Economía y Finanzas.

Opiniones recibidas.

- Oficio N° 4204-2024-MIDAGRI/SG, a través del cual, el Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señala que la propuesta en mención no es viable, argumentando que, "de implementarse la propuesta normativa, se contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, dado que la misma implicaría demandas adicionales que no han sido previstas en la Ley de Presupuesto del presente Año Fiscal", añadiendo que, "el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...)". Por tanto, la propuesta de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional".
Respecto a la opinión expedida por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, es preciso aclarar que ya el Tribunal Constitucional ha prescrito que, "*sería a todas luces irrazonable considerar que el artículo 79 impide que el legislador, mediante sus iniciativas, el desarrollo de los derechos fundamentales, entre los que se encuentran los derechos sociales. Más aún si dicha actuación obedece al mandato de la propia Constitución [...]*"¹⁴, siendo que, en el presente caso, se cumple con dichos parámetros, como es el cierre de la brecha en capacitación así como la optimización de la gestión organizacional y presupuestaria de las agencias agrarias, todo lo cual deviene en el desarrollo de la economía nacional.

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

8.1. Base normativa y cumplimiento del requisito

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

(...) Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los actores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

En ese contexto normativo, de la revisión del proyecto materia de análisis, se evidencia que tiene por finalidad atender a los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, que les permita mejorar e incrementar su producción.

¹⁴ STC Exp. N° 00027-2021-PI/TC, f. j. 174.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

8.2. Identificación de los actores

Los principales actores que están incluidos en el marco del proyecto de Ley, son en primer lugar, los productores agropecuarios a quienes se destinará la capacitación, con la participación de los Gobiernos Regionales, quienes otorgarán el respectivo financiamiento a través del crédito presupuestario. De igual modo, debemos tener presente, que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, *"implementó a inicio del 2022 el Padrón de Productores Agrarios (PPA), el mismo que a la fecha cuenta con 2'030,000 productores registrados, quedando aun una brecha por empadronar de aproximadamente 200,000 productores (10%)"*¹⁵.

Cabe precisar, que el Proyecto de Ley 8433/2023-CR, señala que la propuesta *"permitirá que los recursos de las Agencias Agrarias que actualmente se destina a los gobiernos regionales, sea directamente asignados a éstas, puesto que serán implementadas como unidades ejecutoras"*.

8.3. Identificación de costos y beneficios

El análisis del costo beneficio sobre el Proyecto de Ley N° 8612/2024-CR, precisa en su Exposición de Motivos, el siguiente análisis de costo-beneficios:

Beneficiarios	Beneficio
El Estado	- No le irroga gasto. - Abastecimiento de producción en los mercados.
Agricultores	- Mejor calidad de la producción. - Mayor productividad. - Capacitaciones y asistencia técnica. - Incorporación de nuevos conocimientos y tecnologías. - Mejoramiento de la calidad de vida de cada familia. - Ampliación de los cultivos. - Mejoramiento de semillas agrícolas y ganaderas.

Ahora bien, el Proyecto de Ley N° 8612/2024-CR establece el siguiente esquema costo-beneficio:

"Costo de la norma.

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

¹⁵ En: <https://www.gob.pe/institucion/midagri/noticias/947011-mas-de-2-millones-de-productores-agrarios-trabajan-para-proveer-los-alimentos-de-todos-los-peruanos>

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no irroga recursos del erario nacional, puesto que simplemente permitirá que los recursos de las Agencias Agrarias que actualmente se destina a los gobiernos regionales, sea directamente asignados a éstas, puesto que serán implementadas como unidades ejecutoras.

Beneficio de la norma.

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir a las Agencias Agrarias ser unidades ejecutoras, contribuirá a cerrar la brecha de capacitación y asistencia técnica que afecta a los 93.4% de los productores agrarios del país, por lo que será beneficiosa para el sector agricultura.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. El permitir cerrar la brecha de capacitación técnica de los productores agrarios en el país, esto permitirá que la producción agrícola se eleve, lo cual apalancará finalmente el crecimiento del PBI nacional, puesto que el sector agricultura representa alrededor del 04% del producto bruto interno peruano.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa al permitir mejorar la productividad del sector agrario, esto a su vez permitirá que las organizaciones de productores agrarios sigan cumpliendo con el pago de sus obligaciones tributarias además de que éstas se incrementarán al elevarse las ganancias de éstos, producto de elevar sus ventas al producir de manera más eficiente".

A lo expuesto, podemos evidenciar en el siguiente recuadro, que los beneficios tienen mayor trascendencia que los costos en los que se puede incurrir:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Productores Agropecuarios a nivel nacional Agencias agrarias.	Cierre de brechas en la capacitación. Otorgar asistencia técnica. Constitución de cada agencia agraria en centro de costos. Mejora e incremento de la producción Fomento del desarrollo del sector agropecuario.	La propuesta no irrogará mayores recursos al tesoro público. Los gobiernos regionales se encuentran obligados a asignar créditos presupuestarios

8.4. Contexto de la Iniciativa

Conforme lo expusimos en los párrafos precedentes, los Proyectos de Ley 8612/2024-CR y 8433/2023-CR, al fomentar la capacitación de los productores agropecuarios y agrícolas a nivel nacional, así como optimizar su gestión organizacional y presupuestaria, se sustenta en la necesidad de cerrar la brecha identificada, que, conforme a la Encuesta Nacional Agropecuaria 2022, se concretiza en que el porcentaje de los/las productores/as que no recibieron capacitación es igual o mayor al 90% en todo el territorio nacional.

Cabe precisar, que, las propuestas en mención, deben ser optimizadas mediante la constitución de las agencias agrarias en centros de costos, como órgano descentralizado adscritos a los gobiernos regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual presenta las siguientes ventajas: i) Se puede identificar los presupuestos asignados a cada centro de costo, lo cual permitiría al centro de costo sustentar e identificar su problemática en aras de la atención de mayores recursos, ii) se requeriría una menor cantidad de personal adicional a la propuesta como Unidad Ejecutora, iii) se requeriría una menor dotación de equipos informáticos y iv) se tendría acceso a los aplicativos del SIGA y del CEPLAN. De otro lado, si bien las agencias agrarias no tendrían autonomía financiera y administrativa, pero pueden elaborar su Cuadro Multianual de Necesidades (CCMN) hacer su requerimiento de adquisición de bienes y servicios por el SIGA (Sistema Integrado de Gestión Administrativa).

8.5. El objetivo de la propuesta

El Proyecto de Ley 8612/2024-CR tiene como objetivo atender a los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, que les permita mejorar e incrementar su producción, a fin de superar las brechas en capacitación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

El Proyecto de Ley 8433/2023-CR, tiene como objetivo establecer la implementación de Agencias Agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores del país.

8.6. El contenido de los cambios

Los Proyectos de Ley 8612/2024-CR y 8433/2023-CR producirán los siguientes cambios: i) contribuirá al cierre de brechas en capacitación, ii) mejora e incremento de la producción agropecuaria y agrícola, iii) fomento del desarrollo del sector agropecuario y agrícola, iv) contribuirá a superar la pobreza.

8.7. Presentación de Resultados

El Proyecto de Ley 8612/2024-CR y el 8433/2023-CR proyectan tener los siguientes resultados:

- Cierre de brechas en la capacitación.
- Otorgar asistencia técnica.
- Constitución de cada agencia agraria en centro de costos.
- Mejora e incremento de la producción
- Fomento del desarrollo del sector agropecuario.

9. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del reglamento del Congreso de la República, recomienda **APROBAR** el **Proyecto de Ley 8612/2024-CR**, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y **Proyecto de Ley 8433/2023-CR**, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

LEY QUE FORTALECE LAS AGENCIAS AGRARIAS, IMPLEMENTANDOLAS COMO CENTROS DE COSTOS EN LOS GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto, fortalecer las agencias agrarias, implementándolas como centros de costos en los gobiernos regionales.

Artículo 2. Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad, atender a los productores agropecuarios a través de la asistencia técnica, que les permita mejorar e incrementar la producción agraria.

Artículo 3. Creación de centros de costos

Se constituyen en centros de costos cada agencia agraria, como órgano descentralizado adscritos a los gobiernos regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4. implementación

Los gobiernos regionales adoptaran las medidas pertinentes como la adecuación de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF), instrumentos de gestión, para concretizar lo prescrito en la presente ley, en un plazo máximo de ciento veinte días hábiles contados desde la fecha de su publicación.

Artículo 5.- Financiamiento

La presente ley será financiada con los recursos asignados a la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación

Se encarga al sector Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, la elaboración de las disposiciones reglamentarias de ser el caso, en un plazo de noventa días, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza a los gobiernos regionales para realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático en caso sea necesario, a efectos de implementación de la presente ley.

15-4-25
En debate
RATIFICACIÓN
F 84
C P
A 2



Firmado digitalmente por:
JERI DRE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/03/2025 07:12:24-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las
agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley
8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como
unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Lima, 05 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 10:08:02-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 14:52:08-0500

Lady Mercedes Camones Soriano
Presidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 18:10:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 11:11:31-0500



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 18:09:27-0500

José Alberto Arriola Tueros
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/03/2025 15:24:51-0500

César Manuel Revilla Villanueva
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 16:31:40-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Ivania
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 10:27:35-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 11:46:42-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 15:05:47-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 13:11:36-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 11:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 09:52:43-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 15:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 14:36:43-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 07/03/2025 16:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:51:47-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY LUIS
GUSTAVO FIR 15300817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/03/2025 22:43:21-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 12:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2025 14:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2025 09:55:22-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 15:48:51-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 10:09:32-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8612/2024-CR, Proyecto de Ley que fortalece las agencias agrarias, implementándolas como unidades ejecutoras; y Proyecto de Ley 8433/2023-CR, Ley que establece la implementación de las agencias agrarias como unidades ejecutoras para fortalecer el apoyo técnico a los agricultores.